

INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA Y VOTO VOLUNTARIO

¿Una realidad próxima?

Ricardo Wilhelm

La prensa nuevamente ha anticipado avances en el trámite del proyecto de ley de Inscripción Automática y Voto Voluntario. Parlamentarios oficialistas en la Comisión mixta señalan el día 4 del presente que el trámite podría estar concluido el próximo mes; algunos de la Concertación se muestran aún escépticos en cuanto a procedimientos que aún deben solucionarse.

Las consecuencias de esta reforma junto con permitir que toda la población mayor de 18 años puedan ejercer sus derechos ciudadanos, llevarán a sincerar el porcentaje de abstención, nulos y blancos, del orden del 20% calculados sobre un padrón congelado en los últimos 17 años, a su valor real de más del 40%, al considerar en el nuevo padrón aquella población en edad de votar que se resisten a la inscripción.

La interrogante que ronda en la ciudadanía es: ¿existirá la disposición y voluntad de los parlamentarios para que este anhelado proyecto entre en vigencia antes de las próximas elecciones Municipales del 2012 ?

Antecedentes previos:

El año 1997 se constató una disminución de la inscripción y un notable descenso de la votación válida respecto a la población mayor de 18 años, llegando a los niveles más bajos desde el retorno de la democracia.¹ El año 2001, 10 años atrás, se discutió en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento la revisión del voto obligatorio y otros aspectos electorales y se concluyó que sería necesario modificar el párrafo segundo del inciso primero del artículo 15 de la Constitución. En la discusión, además con aportes de diversos informes externos, se resolvió desestimar la enmienda propuesta, dejando constancia en cuanto a la conveniencia de avanzar en la implementación del sistema automático de inscripción como un requisito previo para resolver sobre el principio de la voluntariedad del sufragio.²

La dura realidad

Debieron pasar 9 años para que la ley 20.337 publicada el 4 de abril de 2009 modificara el artículo 15 y 18 de la Constitución y del tenor siguiente:

“Artículo 15: En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.”

Artículo 18, referido a la ley sobre procesos electorales y plebiscitarios se agrega: “Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral” y se intercala un inciso segundo “Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.”

Con este cambio en la Constitución comienzan a abrirse las compuertas y se da por zanjada la interminable discusión sobre voto voluntario y obligatorio, y se da paso a un cambio en el sistema electoral vigente a través de una ley orgánica Constitucional

¹ Ver Elecciones y Participación Ciudadana III Parte R.Wilhelm pag 64-75 www.electoral.cl;

² Reforma a la Constitución Política de la República de 1980 Comisión de Constitución, Legislación... Nov 2001 Pág. 130 a 150

que deberá establecer el procedimiento para la inscripción automática y los cambios legales que ésta conlleva.³

Debió pasar un año y medio más para que el 1 de Diciembre del 2010 ingresara al Congreso el proyecto de ley sobre Inscripción Automática, Servicio Electoral y Sistema de Votaciones.⁴

Aspectos principales del proyecto:

a.- La inscripción automática: Se genera un Registro Electoral de potenciales votantes, llevado por el Registro Electoral, donde se inscribirán automáticamente los chilenos nacidos en Chile al cumplir 17 años de edad y los extranjeros y chilenos no nacidos en Chile si se cuenta con antecedentes que acrediten su avcendamiento.

Se establece la forma como se genera el padrón para las circunscripciones electorales y la asignación de mesas, las que de acuerdo al proyecto serán mixtas; para dicho efecto los ya inscritos mantienen su mesa de votación; los nuevos electores hombres se asignarán primero a las mesas existentes de mujeres, y las nuevas electores mujeres se asignarán a las mesas existentes de hombres hasta completar el número establecido de 350 registros por mesa

b.- La modificación al Servicio Electoral: pasaría a ser un organismo con mayor independencia, dirigido por un Consejo, integrado por 5 miembros, 4 de los cuales serán designados por el Presidente de la República con acuerdo de los 3/5 del Senado, durarán 8 años en sus cargos y podrán reelegirse por dos períodos. Se renovarán por parcialidades. El quinto miembro será designado por el Presidente de la República, durará 4 años en el cargo y presidirá el Consejo.

c.- La modificación a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios: se simplifica la inscripción de candidaturas, será por candidato y separadas del pacto electoral; se requerirá una sola declaración jurada del candidato que puede incluir al administrador electoral y como documento de respaldo, solo el certificado de estudios; se elimina la obligación a los municipios de colocar murales con nombres de los candidatos; los vocales de mesa serán designados por sorteo entre los 30 electores más capacitados elegidos por la Junta Electoral, durarán 4 años, se renovarán por parcialidades y gozarán de una remuneración de 2/3 de Unidad de Fomento; se define en forma más explícita el voto nulo, blanco, marcado u objetado; los cómputos el día de la elección pasan a ser función del Servicio Electoral, se hará a través de la digitalización de los datos en cada local con presencia de los apoderados, para cuyo efecto se proporcionará el equipo y programa correspondiente; se tendría acceso a los resultados por el sitio web del Servicio Electoral por mesa y agregados por comunas, distrito, provincia, circunscripción senatorial o región; la información permanecerá disponible para todos los efectos del proceso electoral.

Dificultades en el camino

No obstante que el voto voluntario quedó resuelto con la modificación de la Constitución y que el proyecto establece que el Servicio Electoral tendrá acceso directo y permanente a todos los datos electorales del Registro Civil y Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior, gran parte de la discusión e intervenciones se ha radicado en el tema de la obligatoriedad del voto y la eventual dificultad y

³ Personalmente, partidario del voto voluntario; aunque al acceso a beneficios estatales específicos para la ciudadanía podrían estar condicionados a haber cumplido con su deber cívico. Ídem. 2 Pág. 143

⁴ Mensaje 478-358, proyectos en trámite BCN, boletín Nr: 7338-07

procedimiento para definir el lugar de residencia del chileno al cumplir los 17 años, y todos aquellos mayores de 18 años que no se encuentran inscritos.

Finalmente el día 11 de Octubre se aprueba un proyecto de ley corta que permitiría al Servicio Electoral pedir al Registro Civil información pertinente sobre los domicilios de los habitantes la que deberá ser discutida en a Cámara.

El proyecto implica modificaciones en el articulado de ocho leyes::

la ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones
la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral,
la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos,
la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios,
la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,
ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral,
el Código Orgánico de Tribunales,

Además se incluyen los artículos transitorios que tienen por objeto concordar la legislación que hoy tenemos en estas materias con las propuestas en el presente proyecto .

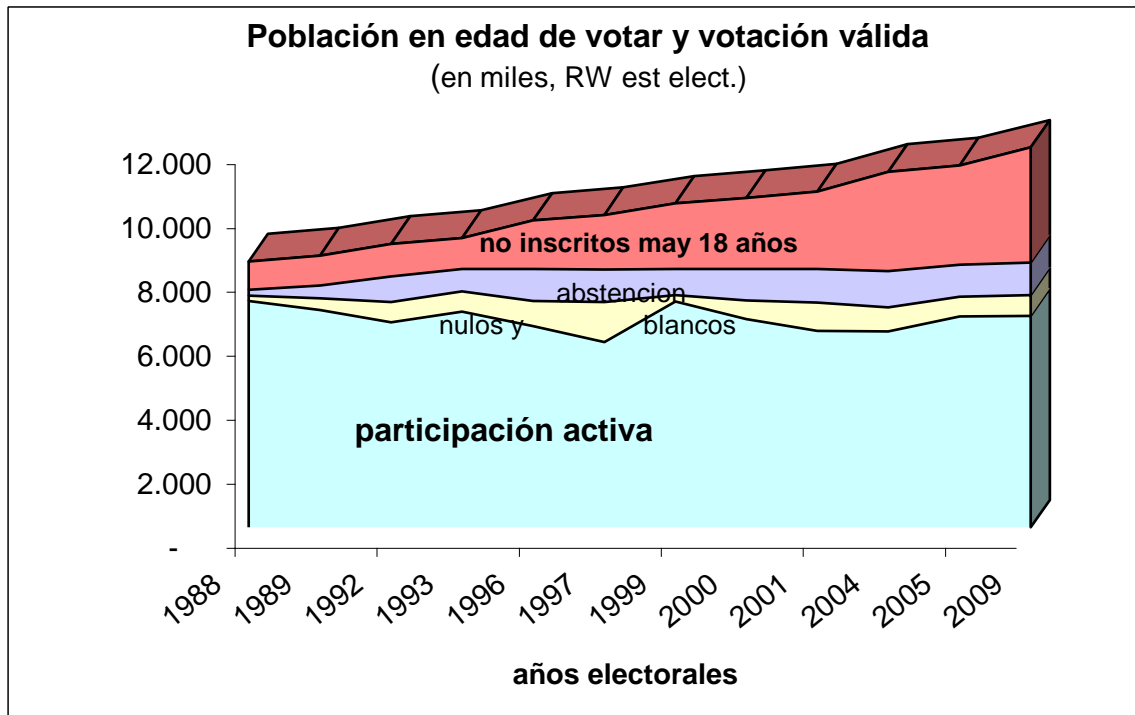
Las principales modificaciones afectan a la ley 18.566 en lo que se refiere al procedimiento de inscripción automática; a los datos de los electores y la actualización del registro; a la auditoría del padrón por un agente externo, y a la nueva estructura del Registro electoral con un Consejo Directivo. La ley 18.700 en lo relativo a los vocales de mesa, delegado, miembros y secretario del Colegio Escrutador los que serán remunerados, y a los procedimientos y equipamientos necesarios para digitalizar los resultados el día de la elección. Las leyes 18.603, 18.695,19.175 y 19.884 sufren cambios menores de texto por la sustitución de: “inscritos en los registros electorales” por “con derecho a sufragio” o “elector “, y finalmente la ley 18.460 donde se agregan los artículos transitorios.

¿Será posible que esta tarea quede resuelta en los próximos dos meses y pueda entrar en vigencia para las Próximas Municipales? ¿Se ha asumido que esta es una buena oportunidad para poner en marcha blanca un nuevo sistema y no aventurarse a esa prueba en una presidencial y parlamentaria al año siguiente?

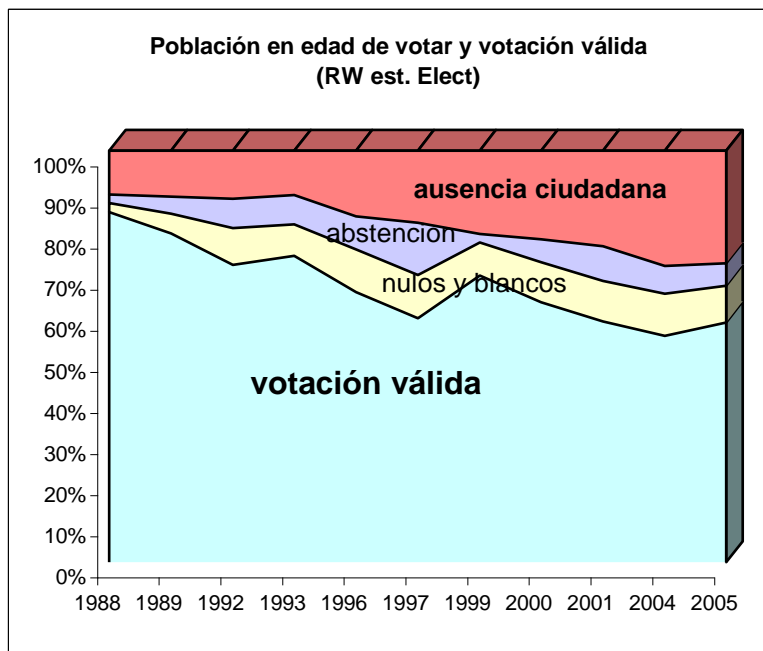
Las presiones, los temores, las aprehensiones

Si el proyecto termina su trámite, los electores habrán pasado de 8.3 millones a 12 millones. 3.7 millones de nuevos ciudadanos tendrían la posibilidad de acercarse a las urnas, la mayoría de ellos jóvenes entre 18 y 29 años. Dicho segmento había llegado al 8% en la elección municipal y podría ascender al 36 % en el nuevo padrón.⁵

⁵ Ver.Cambios al Padrón Electoral Claudio Díaz www.electoral.cl estudios.



A las inquietudes y movilizaciones sociales se les facilita un mecanismo más de expresión. La participación ciudadana se habrá expandido con un impacto importante en los resultados electorales. Los resultados electorales no sólo se miden por la cantidad de votos obtenidos por un candidato o partido político, su resultado es además una relación entre votación propia y votación válida y ésta es parte de la votación emitida. Que esta votación emitida llegue al 60 % sobre la población en edad de votar, como ha sucedido en los últimos años y es el valor medio en los países de América Latina ⁶ y se observa también en EEUU, sería un escenario posible. Resultados sobre este valor, ya sería un éxito.



⁶ Pipa Norris 2001 y fuentes propias

Sin duda este cambio cuantitativo del voto emitido afecta los resultados electorales, además de un cambio en el origen del voto emitido, nuevos electores que entran a participar, votantes anteriores que no concurrirán. Evidentemente habrá un cambio en la estructura de la campaña electoral y en los resultados finales de los comicios. Las multas que si se aplican en las comunas pequeñas y rurales afectando a ciudadanos de escasos recursos ya no existirán.

Será una situación incómoda para algunos candidatos familiarizados con sus circunscripciones electorales, especialmente aquellos que postulan a la reelección; exigirá cambios de estrategia, mayor esfuerzo y estar dispuesto a más de alguna sorpresa, pero todo ese esfuerzo a favor de mejor democracia no debiera ser motivo para seguir dilatando la tramitación del proyecto.

Octubre 2011